OTRO SÍ N.º 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 022-2026CVDE DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS) Y LA FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR

Entre los suscritos a saber: **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Belalcázar (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.406.640, quien obra en su calidad de **Alcalde Municipal, representante legal y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)**, persona jurídica de derecho público identificada con el NIT 890.802.650-9, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **PAOLA ANDREA LARGO RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.529.565, quien obra en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 900.100.868-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas bajo la inscripción S0015804, y quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente OTRO SÍ N.º 1, previas las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron el 5 de agosto de 2026 el Convenio de Asociación N.º 022-2026CVDE de 2026 (SECOP II CO1.PCCNTR.9773292), cuyo objeto es «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la participación de la Banda Sinfónica de la Institución Educativa El Águila en el Concurso Departamental de Bandas 2026 en el Municipio de San José, Caldas.», por valor de $17.182.900, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

2. Que la ejecución inició el 6 de agosto de 2026, con plazo de treinta (30) días, y que, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026 y de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, las partes suscribieron el 31 de agosto de 2026 el Acta de Suspensión N.º 1, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, a término indefinido.

3. Que, habiendo cesado las circunstancias de fuerza mayor respecto de este convenio, las partes suscriben simultáneamente el Acta de Reinicio, reanudando el saldo de veinticinco (25) días y fijando como nueva fecha de terminación el 6 de noviembre de 2026.

4. Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas expidió el cronograma oficial de la «Ruta Evaluadora Bloque 3» del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música 2026, que modificó la modalidad de evaluación: en lugar del desplazamiento de la banda al Municipio de San José, la evaluación se cumple mediante una ruta evaluadora que visita el Municipio de Belalcázar el 14 de octubre de 2026 (instituciones educativas Cristo Rey, 8:00 a. m., y El Águila, 10:00 a. m.).

5. Que, en consecuencia, se requiere ajustar el componente de transporte (Cláusula Segunda) y el lugar de ejecución (Cláusula Cuarta) del convenio, conservando el objeto esencial, el valor total y la estructura de cofinanciación.

6. Que la modificación no constituye adición —pues no incrementa el valor del convenio ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional—, ni prórroga —pues no incrementa el plazo total, que se mantiene en treinta (30) días—, sino una modificación técnica por mutuo acuerdo, conforme a la naturaleza asociativa del convenio y a su Cláusula Décima Novena.

7. Que la necesidad de la modificación se encuentra sustentada en la justificación suscrita por la supervisora y dirigida al ordenador del gasto, que hace parte integral del expediente.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTRO SÍ. Modificar el componente de transporte de la Cláusula Segunda (Alcance y especificaciones técnicas) y el lugar de ejecución de la Cláusula Cuarta del convenio, en los siguientes términos:

a) Componente de transporte (aporte del asociado). El trayecto «ida y regreso Belalcázar–San José» se reorienta al trayecto «ida y regreso vereda El Águila–Belalcázar (cabecera municipal)», y las actividades de transporte se actualizan a la fecha de la Ruta Evaluadora Bloque 3 (14 de octubre de 2026). Se mantienen las unidades y los valores; el componente queda así:

Descripción (14 de octubre de 2026)	Trayecto	Unidades	Valor
Transporte de la vereda El Águila a Belalcázar (cabecera municipal)	El Águila a Belalcázar	3 carros	$450.000
Transporte, ida y regreso, para 30 estudiantes y un jeep para instrumentos y comparsa — Ruta Evaluadora Bloque 3	El Águila – Belalcázar	4 carros	$900.000
Transporte de Belalcázar (cabecera municipal) a la vereda El Águila	Belalcázar a El Águila	3 carros	$450.000
SUBTOTAL TRANSPORTE (sin variación)			**$1.800.000**

Los demás componentes del convenio (sombrero aguadeño a gran escala, distintivos, decoración réplica del Cristo Rey y talleres de formación) permanecen sin modificación.

b) Lugar de ejecución (Cláusula Cuarta). El convenio se ejecutará en el Municipio de Belalcázar (Caldas), en lo relativo a los talleres de formación, a la elaboración de los elementos de representación y a la participación de la banda sinfónica en la Ruta Evaluadora Bloque 3 del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música 2026, que se cumple en el Municipio de Belalcázar

el 14 de octubre de 2026. En consecuencia, se suprime el desplazamiento al Municipio de San José inicialmente previsto.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor total del convenio se mantiene en $17.182.900 (diecisiete millones ciento ochenta y dos mil novecientos pesos m/cte), sin variación. El presente Otro Sí NO constituye adición ni genera mayor valor, y NO requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional, por cuanto el ajuste recae sobre el componente de transporte, que integra el aporte del asociado y no compromete recursos del Municipio. Se conserva la estructura de cofinanciación: aporte del Municipio $12.000.000 (69,84 %) y aporte del asociado $5.182.900 (30,16 %).

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo total del convenio se mantiene en treinta (30) días. En virtud del Acta de Reinicio suscrita simultáneamente, se reanuda el saldo de veinticinco (25) días corridos a partir del 13 de octubre de 2026, siendo la nueva fecha de terminación el 6 de noviembre de 2026, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El presente Otro Sí NO constituye prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. El convenio exige garantías. En consecuencia, el asociado deberá actualizar o ampliar las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual aprobadas mediante Resolución N.º 254 del 6 de agosto de 2026, de manera que conserven cobertura vigente e ininterrumpida durante el plazo de ejecución pendiente —hasta el 6 de noviembre de 2026— y durante los términos adicionales previstos para cada amparo, con especial atención al amparo de responsabilidad civil extracontractual que cubre el transporte de los integrantes de la banda, en su mayoría menores de edad. No se exigen garantías nuevas ni distintas de las ya constituidas.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio continúa a cargo de la funcionaria designada, adscrita a la Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Otro Sí se suscribe y se publica de forma inmediata en la plataforma transaccional del SECOP II, con anterioridad al 14 de octubre de 2026, en cumplimiento del principio de publicidad y de la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Otro Sí se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y, por remisión, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS, RATIFICACIÓN Y COHERENCIA. El presente Otro Sí hace parte integral del convenio. Las demás cláusulas y condiciones del Convenio de Asociación N.º 022-2026CVDE de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por este documento conservan plena vigencia y se entienden ratificadas. La información del presente Otro Sí es coherente, sin disparidad, con la del Acta de Reinicio y la de la justificación de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA. El presente Otro Sí se perfecciona con la firma de las partes. Su suscripción y aceptación se surten mediante firma electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, con plena validez conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022, sin que se requiera rúbrica autógrafa.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Belalcázar (Caldas).

Para constancia, las partes suscriben el presente Otro Sí N.º 1 de forma electrónica a través de la plataforma SECOP II, en el Municipio de Belalcázar (Caldas), el 13 de octubre de 2026.

_____	_____
FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO	**PAOLA ANDREA LARGO RESTREPO**
Alcalde Municipal	Representante legal
Municipio de Belalcázar (Caldas)	Fundación Manos de Paz Belalcázar
NIT 890.802.650-9	NIT 900.100.868-1

	NOMBRE	**CARGO**
Elaboró	Santiago Montoya Rojas	Contratista área de contratación
Revisó	Cesar Arcila Restrepo	Asesor Jurídico de Contratación